

Constancia secretarial: Veintinueve (29) de noviembre de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito el apoderado demandante y la representante legal de la cooperativa Sucredito. Proceso sin notificar y la medida no se hizo efectiva.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito “Sucredito” contra Mariana Zuluaga Gómez y Héctor Iván Gómez Gallego, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00257-00.

En el memorial que antecede, se solicitó el desistimiento del proceso, documento suscrito el apoderado demandante y la representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Sucredito”

Atendiendo el contenido del artículo 314 del C.G.P., se accederá al pedimento deprecado, aceptando el desistimiento de las pretensiones y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes sin expedir oficio de cancelación en la medida que no se hizo efectiva.

Finalmente, no se condenará en costas, ya que no se causaron perjuicios.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito “Sucrédito” contra Mariana Zuluaga Gómez y Héctor Iván Gómez Gallego

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% de las cesantías, que Mariana Zuluaga Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía n.º 1.053.859.585, posea en la Administradora de Fondo de Pensiones y cesantías Porvenir. Sin expedir oficio de cancelación ya que la medida no se hizo efectiva.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8debf13ddb71c0626ea82e503e2413cf9eaeed57a23ce2fa621928cb62a0309**

Documento generado en 29/11/2021 03:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>